



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUIT
CERETE-CORDOBA**

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	23-162-31-03-002-2010-00007-00
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado:	BLANCA FLOR FONTALVO BARRIOS

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver los memoriales allegados al proceso.

En auto de 18 de octubre de 2023, se ordenó requerir a las partes del contrato de cesión del crédito para que allegaran los certificados por los cuales actúan uno en calidad de apoderado de la cesionaria y otro en calidad de representante legal y judicial de BANCOLOMBIA S.A. a efectos de determinar si cuentan con legitimación para la solicitud, teniendo en cuenta que se allegó una cesión del crédito; concediéndose el término de 3 días para ello.

Revisado el expediente se advierte que las parte no allegaron documento alguno, razón por la cual no se aceptará la cesión del crédito presentada por no estar legitimadas quienes lo celebran dentro del proceso.

De otro lado, en memorial de 31 de octubre de 2023, el apoderado de la parte ejecutante solicita *"Teniendo en cuenta lo Contemplado por el Artículo 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, y teniendo en cuenta la Matricula Inmobiliaria correcta es la N° 143-37977 de la O.R.I.P. de Cereté – Córdoba, y NO la que el Juzgado señala en el auto de fecha, 5 de Septiembre de 2023, y en los Oficios N° 185 y 186 de fecha, 6 de Septiembre de 2023, sírvase ordenar hacer esta corrección y el envío en el menor tiempo posible a la Oficina de Registro a efecto de evitar graves perjuicios económicos a mi representada Judicial: BANCOLOMBIA S.A."*

Revisada la providencia de 5 de septiembre de 2023, se advierte que cietamente se incurrió en un lapsus calami al indicar como folio de Matricula Inmobiliaria del bien inumeble embargado la N° 143-3697 cuando el correcta es la N° 143-37977, razón por la cual, se corregirá el yerro anotado.

Una vez efectuado ello, volverá el expediente para resolver lo relacionado a lo solicitado en memorial de 23 de octubre de 2023. Y se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión del crédito por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: CORREGIR LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO del auto de 5 de septiembre de 2023, los cuales quedaran así:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-37977, la cual fue decretada a través de auto fechado 18 de enero de 2010, comunicada a través de oficio 0069 de 22 de enero de 2010.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-37977, de propiedad de la ejecutada **BLANCA FLOR FONTALVO BARRIOS** portadora de la C.C.# 32.652.336.

TERCERO: POR SECRETARÍA LIBRAR los oficios correspondientes.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **VUELVA** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ